

---

CONDUCTA DE  
FRECUENTE OCURRENCIA  
EN LA ADMINISTRACION  
PUBLICA QUE FUERON  
CONSAGRADAS COMO  
FALTAS DISCIPLINARIAS  
POR LA LEY 734 DE  
2002

---

# 1. DEBERES

---

1. **Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Comunitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la identidad, los reglamentos y ,los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contrato de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionarios competente.**
3. **Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulen el manejo de los recursos económicos, públicos, o afectos al servicio público.**

- 
- 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines que están afectos.**
  - 6. Tratar con respecto imparcialidad rectitud las personas con que tenga relación por razón del servicio.**
  - 8. Desempeñar el empleo, cargo, o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.**
  - 11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.**

- 
- 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente, que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.**
  - 16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo; prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.**
  - 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.**

---

**24. Denunciar los delitos contravencionales y faltas disciplinarios de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de la ley.**

**26. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las citaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y el valor de los mismos y el nombre del adjudicatario.**

**27. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República y las Personerías Municipales y distritales dentro del término legal, las partidas por el concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.**

- 
- 31. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.**
  - 32. Implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.**
  - 34. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.**

---

**38. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.**

trata

## 2. PROHIBICIONES

---

- 2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.**
- 3. Solicitar directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalo, favores, o cualquier otra clase de beneficios.**
- 6. Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.**
- 8. Omitir, redactar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.**



- 
- 10. Constituirse en acreedor o o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus pacientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.**
  - 13. Ocasionar daño o dar lugar a la perdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.**
  - 14. Desempeñar simultáneamente más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.**

- 
- 16. Asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)**
  - 18. Nombrar elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.**
  - 24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.**
  - 31. Tener a su servicio en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.**
  - 34. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no este facultado para hacerlo.**

# 3. INHABILIDADES

---

**Artículo 37. Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionable se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias .**

- **Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.**

- 
- 2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o mas veces en los últimos cinco años (5) por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.**
  - 3. Haber sido declarado responsable fiscalmente. Cinco años (5).**

**Artículo 39. Otras incompatibilidades. Además constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:**

- 1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras de locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el periodo:**

- 
- a. **Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;**
  - b. **Actuar como apoderados gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.**
- 2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.**

---

**Artículo 41. Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.**

# 4.FALTAS GRAVISIMAS

---

## CLASIFICACION

a. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal;

- **Numeral 1: Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.**

b. Faltas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario;

- **Numeral 5: GENOCIDIO**

- 
- **Numeral 6: DESPLAZAMINETOS**
  - **Numeral 7: INCURRIR EN GRAVES VIOLACIONES**
  - **AL D. I. H.**
  - **Numeral 8: DESAPARICION**
  - **Numeral 14: Privar ilegalmente de la libertad a una persona.**
- c. **Faltas relacionadas con el servicio o la función;**
- **Numeral 17: Actuar u omitir , a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.**



- 
- **Numeral 38:** Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o n deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.
  - **Numeral 39:**Utilizar el cargo para para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
  - **Numeral 40:**Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una campaña políticas influir en procesos electorales de carácter político partidista.-

- 
- **Numeral 41: Ofrecer el servicio público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.**
  - d. **Faltas relacionadas con el manejo de la Hacienda Pública.**
    - **Numeral 20: Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específicas en la Constitución o en la ley.**

- 
- **Numeral 23: Ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del pago disponible del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)**
  - **Numeral 24: No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.**
  - **Numeral 25: No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones del gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.**

---

**f. Faltas relacionadas con la contratación estatal;**

- **Numeral 29: Celebrar contrato de prestación de servicio cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen insubordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las expectativas legales.**
- **Numeral 30: Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.**

- 
- **Numeral 31: Participar en la etapa precontractual o en actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley**
  - **Numeral 32: Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.**
  - **Numeral 33: Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.**

- 
- **Numeral 34: No exigir,, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.**

**g. Faltas relacionadas con el medio ambiente;**

- **Numeral 37: Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente.**

- 
- **Numeral 38: Omitir o redactar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.**